

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

18354 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos y precios públicos municipales para el año 2014.

No habiendo sido presentadas reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos y Precios Públicos municipales para el año 2014, del Pleno Municipal de 28 de octubre de 2013, queda dicho acuerdo elevado a definitivo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17, apartado 4) del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica la adopción de dicho acuerdo así como el texto integro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales para el próximo ejercicio 2014 y siguientes hasta tanto no se produzca su derogación o modificación.

De conformidad con lo que dispone el art. 19 de la referida Ley, contra esta aprobación definitiva solo cabe el Recurso Contencioso-Administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el B.O. de la Región de Murcia, en la forma y plazos que establecen las Normas Reguladoras de dicha jurisdicción:

Acuerdo de modificación de Ordenanzas Fiscales para 2014 del Pleno Municipal de 28 de octubre de 2013:

Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección del Ayuntamiento de Lorca.

Se modifica la redacción del Capítulo VI, el cual queda redactado como sigue, cambiando la numeración de los artículos posteriores:

Capítulo VI

Inspección

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 50. La inspección tributaria.

La inspección tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración municipal.
- b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria.
- d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la ante citada Ley General Tributaria.

e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.

f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.

g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de dicha ley.

i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración municipal.

j) La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica y, en defecto de regulación expresa, por las normas del Título III, Capítulo IV de la Ley General Tributaria, con exclusión del artículo 149.

k) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.

Artículo 51. Facultades de la inspección de los tributos.

1. Las actuaciones inspectoras se realizarán mediante el examen de documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con trascendencia tributaria, bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos relativos a actividades económicas, así como mediante la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que deba de facilitarse a la Administración o que sea necesario para la exigencia de las obligaciones tributarias.

2. Cuando las actuaciones inspectoras lo requieran, los funcionarios que desarrollen funciones de inspección de los tributos podrán entrar en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imponibles o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba de los mismos. Si la persona bajo cuya custodia se encontraren los lugares mencionados en el párrafo anterior se opusiera a la entrada de los funcionarios de la Inspección de los Tributos, se precisará la autorización escrita del Alcalde. Cuando en el ejercicio de las actuaciones inspectoras sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del obligado tributario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley General Tributaria.

3. Los obligados tributarios deberán atender a la Inspección y le prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones. El obligado tributario que hubiera sido requerido por la Inspección deberá personarse, por sí o por medio de representante, en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones, y deberá aportar o tener a disposición de la Inspección la documentación y demás elementos solicitados. Excepcionalmente, y de forma motivada, la Inspección podrá requerir la comparecencia personal del obligado tributario cuando la naturaleza de las actuaciones a realizar así lo exija.

4. Los funcionarios que desempeñen funciones de inspección serán considerados agentes de la autoridad y deberán acreditar su condición, si son requeridos para ello, fuera de las oficinas públicas.

Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario a los funcionarios para el ejercicio de las funciones de inspección.

Sección 2.ª Documentación de las actuaciones de la inspección.

Artículo 52. Documentación de las actuaciones de la inspección.

1. Las actuaciones de la Inspección de los Tributos se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes y actas.

2. Las actas son los documentos públicos que extiende la Inspección de los Tributos con el fin de recoger el resultado de las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación, proponiendo la regularización que estime procedente de la situación tributaria del obligado o declarando correcta la misma.

Artículo 53. Valor probatorio de las actas.

1. Las actas extendidas por la Inspección de los Tributos tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

2. Los hechos aceptados por los obligados tributarios en las actas de inspección se presumen ciertos y sólo podrán rectificarse mediante prueba de haber incurrido en error de hecho.

Sección 3.ª Las actas

Artículo 54. Contenido de las actas.

Las actas que documenten el resultado de las actuaciones inspectoras deberán contener, al menos, las siguientes menciones:

a) El lugar y fecha de su formalización.

b) El nombre y apellidos o razón social completa, el número de identificación fiscal y el domicilio fiscal del obligado tributario, así como el nombre, apellidos y número de identificación fiscal de la persona con la que se entienden las actuaciones y el carácter o representación con que interviene en las mismas.

c) Los elementos esenciales del hecho imponible o presupuesto de hecho de la obligación tributaria y de su atribución al obligado tributario, así como los fundamentos de derecho en que se base la regularización.

d) En su caso, la regularización de la situación tributaria del obligado y la propuesta de liquidación que proceda.

e) La conformidad o disconformidad del obligado tributario con la regularización y con la propuesta de liquidación.

f) Los trámites del procedimiento posteriores al acta y, cuando ésta sea con acuerdo o de conformidad, los recursos que procedan contra el acto de liquidación derivado del acta, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

g) La existencia o inexistencia, en opinión del actuario, de indicios de la comisión de infracciones tributarias.

Artículo 55. Clases de actas según su tramitación.

1. A efectos de su tramitación, las actas de inspección pueden ser con acuerdo, de conformidad o de disconformidad.

2. Cuando el obligado tributario o su representante se niegue a recibir o suscribir el acta, ésta se tramitará como de disconformidad.

Artículo 56. Actas con acuerdo.

1. Cuando para la elaboración de la propuesta de regularización deba concretarse la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados, cuando resulte necesaria la apreciación de los hechos determinantes para la correcta aplicación de la norma al caso concreto, o cuando sea preciso realizar estimaciones, valoraciones o mediciones de datos, elementos o características relevantes para la obligación tributaria que no puedan cuantificarse de forma cierta, la Administración tributaria, con carácter previo a la liquidación de la deuda tributaria, podrá concretar dicha aplicación, la apreciación de aquellos hechos o la estimación, valoración o medición mediante un acuerdo con el obligado tributario en los términos previstos en este artículo.

2. Para la suscripción del Acta con Acuerdo será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Autorización del órgano competente para liquidar, que podrá ser previa o simultánea a la suscripción del Acta con Acuerdo.

b) La constitución de un depósito, aval de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, de cuantía suficiente para garantizar el cobro de las cantidades que puedan derivarse del acta.

3. Se entenderá producida y notificada la liquidación y, en su caso, impuesta y notificada la sanción, en los términos de las propuestas formuladas, si transcurridos 10 días contados desde el siguiente a la fecha del acta no se hubiera notificado al interesado acuerdo del órgano competente para liquidar rectificando los errores materiales que pudiera contener el Acta con Acuerdo. Confirmadas las propuestas, el depósito realizado se aplicará al pago de dichas cantidades. Si se hubiera presentado aval o certificado de seguro de caución, el ingreso deberá realizarse en el plazo al que se refiere el apartado 2 del artículo 62 de la Ley General Tributaria, sin posibilidad de aplazar o fraccionar el pago.

4. El contenido del Acta con Acuerdo se entenderá íntegramente aceptado por el obligado y por la Administración tributaria. La liquidación y la sanción derivadas del acuerdo sólo podrán ser objeto de impugnación o revisión en vía administrativa por el procedimiento de declaración de nulidad de pleno derecho previsto en el artículo 217 de dicha ley, y sin perjuicio del recurso que pueda proceder en vía contencioso-administrativa por la existencia de vicios en el consentimiento.

5. La falta de suscripción de un Acta con Acuerdo en un procedimiento inspector no podrá ser motivo de recurso o reclamación contra las liquidaciones derivadas de Actas de Conformidad o Disconformidad.

Artículo 57. Actas de Conformidad.

1. Cuando el obligado tributario o su representante manifieste su conformidad con la propuesta de regularización que formule la Inspección de los Tributos, se hará constar expresamente esta circunstancia en el acta.

2. Se entenderá producida y notificada la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta si, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha del acta, no se hubiera notificado al interesado acuerdo del órgano competente para liquidar, con alguno de los siguientes contenidos:

a) Rectificando errores materiales.

b) Ordenando completar el expediente mediante la realización de las actuaciones que procedan.

c) Confirmando la liquidación propuesta en el acta.

d) Estimando que en la propuesta de liquidación ha existido error en la apreciación de los hechos o indebida aplicación de las normas jurídicas y concediendo al interesado plazo de audiencia previo a la liquidación que se practique.

3. Para la imposición de las sanciones que puedan proceder como consecuencia de estas liquidaciones será de aplicación la reducción prevista en el apartado 1 del artículo 188 de la Ley General Tributaria.

4. A los hechos y elementos determinantes de la deuda tributaria respecto de los que el obligado tributario o su representante prestó su conformidad les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 144 de la antecitada ley.

Artículo 58. Actas de disconformidad.

1. Cuando el obligado tributario o su representante no suscriba el acta o manifieste su disconformidad con la propuesta de regularización que formule la Inspección de los Tributos, se hará constar expresamente esta circunstancia en el acta, a la que se acompañará un informe del actuario en el que se expongan los fundamentos de derecho en que se base la propuesta de regularización.

2. En el plazo de 15 días desde la fecha en que se haya extendido el acta o desde la notificación de la misma, el obligado tributario podrá formular alegaciones.

3. Antes de dictar el acto de liquidación, el órgano competente podrá acordar la práctica de actuaciones complementarias en los términos que se fijen reglamentariamente.

4. Recibidas las alegaciones, el órgano competente dictará la liquidación que proceda, que será notificada al interesado.

Sección 4.ª Disposiciones especiales

Artículo 59. Aplicación del método de estimación indirecta.

1. Cuando resulte aplicable el método de estimación indirecta, la Inspección de los Tributos acompañará a las actas incoadas para regularizar la situación tributaria de los obligados tributarios un informe razonado sobre:

a) Las causas determinantes de la aplicación del método de estimación indirecta.

b) La situación de la contabilidad y registros obligatorios del obligado tributario.

c) La justificación de los medios elegidos para la determinación de las bases, rendimientos o cuotas.

d) Los cálculos y estimaciones efectuados en virtud de los medios elegidos.

2. La aplicación del método de estimación indirecta no requerirá acto administrativo previo que lo declare, pero en los recursos y reclamaciones que procedan contra los actos y liquidaciones resultantes podrá plantearse la procedencia de la aplicación de dicho método.

Artículo 60. Informe preceptivo para la declaración del conflicto en la aplicación de la norma tributaria.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley General Tributaria, para que la Inspección de los Tributos pueda declarar el conflicto en la aplicación de la norma tributaria deberá emitirse previamente un informe favorable de la Comisión consultiva que se constituya, en los términos establecidos reglamentariamente, por dos representantes del órgano competente para contestar las consultas tributarias escritas, actuando uno de ellos como Presidente, y por dos representantes de la Administración tributaria actuante.

2. Cuando el órgano actuante estime que pueden concurrir las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 15 de dicha ley lo comunicará al interesado, y le concederá un plazo de 15 días para presentar alegaciones y aportar o proponer las pruebas que estime procedentes. Recibidas las alegaciones y practicadas, en su caso, las pruebas procedentes, el órgano actuante remitirá el expediente completo a la Comisión consultiva.

3. El tiempo transcurrido desde que se comunique al interesado la procedencia de solicitar el informe preceptivo hasta la recepción de dicho informe por el órgano de inspección será considerado como una interrupción justificada del cómputo del plazo de las actuaciones inspectoras previsto en el artículo 150 de la citada Ley General Tributaria.

4. El plazo máximo para emitir el informe será de tres meses desde la remisión del expediente a la Comisión consultiva. Dicho plazo podrá ser ampliado mediante acuerdo motivado de la comisión consultiva, sin que dicha ampliación pueda exceder de un mes.

5. Transcurrido el plazo al que se refiere el apartado anterior sin que la Comisión consultiva haya emitido el informe, se reanudará el cómputo del plazo de duración de las actuaciones inspectoras, manteniéndose la obligación de emitir dicho informe, aunque se podrán continuar las actuaciones y, en su caso, dictar liquidación provisional respecto a los demás elementos de la obligación tributaria no relacionados con las operaciones analizadas por la Comisión consultiva.

6. El informe de la Comisión consultiva vinculará al órgano de inspección sobre la declaración del conflicto en la aplicación de la norma.

7. El informe y los demás actos dictados en aplicación de lo dispuesto en este artículo no serán susceptibles de recurso o reclamación, pero en los que se interpongan contra los actos y liquidaciones resultantes de la comprobación podrá plantearse la procedencia de la declaración del conflicto en la aplicación de la norma tributaria.”

Se introduce un nuevo Capítulo VII con la redacción siguiente, reenumerándose los capítulos y artículos posteriores:

Capítulo VII

Infracciones y sanciones.

Artículo 61. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas en la Ley.

Las infracciones tributarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones tributarias en virtud de lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- a) Dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación.
- b) No presentar completa y correctamente declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones.
- c) Obtener indebidamente devoluciones.
- d) Solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales.
- e) Infracción tributaria por determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos tributarios aparentes.
- f) Imputar incorrectamente o no imputar bases imponibles, rentas o resultados por Entidades sometidas a imputación de rentas.
- g) Imputar incorrectamente deducciones, bonificaciones y pagos a cuenta por Entidades sometidas a imputación de rentas.
- h) No presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin perjuicio económico, por incumplir la obligación de comunicar el domicilio.
- i) Presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones sin perjuicio económico o contestaciones a requerimientos de información.
- j) Incumplir obligaciones contables y registrales.
- k) Incumplir obligaciones de facturación o documentación.
- l) Incumplir las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal o de otros números o códigos.
- ll) Resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.
- m) Incumplir el deber de sigilo exigido a los retenedores y a los obligados a realizar ingresos a cuenta.
- n) Incumplir la obligación de comunicar correctamente datos al pagador de rentas sometidas a retención o ingreso a cuenta.
- ñ) Incumplir la obligación de entregar el certificado de retenciones o ingresos a cuenta.

Artículo 62. 1. Los casos tipificados en la normativa aplicable, como infracción tributaria grave, por no atender, en cualquiera de sus extremos los requerimientos efectuados por la Administración tributaria, serán sancionados por cada uno de los hechos u omisiones con las siguientes cuantías:

- Por el primer requerimiento no atendido..... 150,00 €.
- Por el segundo requerimiento no atendido..... 300,00 €.
- Por el tercer requerimiento no atendido..... 600,00 €.

Todo ello sin perjuicio de que, por aplicación de lo establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, y normas concordantes, puedan proceder sanciones de importe superior.

2. Las infracciones tipificadas como leves, graves o muy graves, serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, normativa propia del tributo, Reglamentos generales dictados en desarrollo de las mismas, y en su caso en las Ordenanzas de cada tributo.

Artículo 63. Para la imposición de sanciones en actas de disconformidad, se dará audiencia al interesado en el plazo de 15 días, a fin de que pueda examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas.



Artículo 64. En todo caso cuando las liquidaciones de la Inspección de Tributos hayan de formalizarse en Actas de Disconformidad se incrementará la sanción que procediere de acuerdo con el párrafo anterior en 25 puntos porcentuales sobre la cuantía de la cuota descubierta.”

Se modifica el Anexo I referente a la categoría fiscal de las calles, modificando la categoría de las siguientes calles/caminos o asignándole categoría fiscal a las de nueva creación o sin categoría fiscal:



Se modifica el ANEXO I referente a la categoría fiscal de las calles, modificando la categoría de las siguientes calles/caminos o asignándole categoría fiscal a las de nueva creación o sin categoría fiscal:

"Nombre de calle Nueva Categoría fiscal

CASCO URBANO

PARQUE		LUCAS MOYA	1
CALLE		BENEMERITA	2
CALLE		TORRECILLA	2
CALLE		JUAN JOSE MARTINEZ FERRA	2
AVDA.	DE	EUROPA	2
PZA.	DEL	PUEBLO SAHARAUI	2
CALLE		ORTEGA MELGARES-CABALLON	2
AVDA.	DE LAS	FUERZAS ARMADAS	2
CALLE		CARRIL DE CALDEREROS	2
CALLE		ANTONIO PELEGRIN MEDINA	2
TRAVESIA		EUGENIO UBEDA	2
PZA.		PLAZA REAL	2
CALLE		SAN INDALECIO	2
CALLE		PUENTE LA ALBERCA	2
CALLE	DE	SANTO DOMINGO	1
CALLE		ALCOLEA	2
CALLE		ANDRES PASCUAL	2
CALLE		VICENTE LUNELL	2
TRAVESIA		CAMINO VIEJO DEL PUERTO SEGUNDA	3

DIPUTACION DE PURIAS

CAMINO	EL	RASTROJO	5
CAMINO	LAS	RUFAS	5
CAMINO		CAMPANILLAS	5
TRAVESIA		CASA DE LAS MONJAS	5
CAMINO	DEL	REIGUERO	5

DIPUTACION DE CAMPILLO

CAMINO		CUATRO PINOTES	5
--------	--	----------------	---

DIPUTACION DE LA PACA

CALLE		GLORIA FUERTES	5
CAMINO		TORRE DE SANCHO MANUEL	5

DIPUTACION DE RIO

CAMINO	LOS	CALDERONES	5
CAMINO		MIRADOR DEL CEJO	5

DIPUTACION DE ZARCILLA DE RAMOS

CALLE		SAGRADO CORAZON	5
CALLE	DEL	CARMEN	5
CALLE	DE LA	ESPERANZA	5

DIPUTACION DE ALMENDRICOS

CAMINO	DE	REDON	5"
--------	----	-------	----



**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS.**

Se modifica la redacción del artículo 6, apartados 2 y 3, los cuales quedarán redactados como sigue:

"2. Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan a continuación:

CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL	% BONIFICACIÓN
a) Las obras de ejecución de los proyectos incluidos en el <u>Plan Director de Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca.</u>	95%
b) Las obras de restauración, adecuación, reconstrucción o reparación de los bienes inmuebles propiedad de las cofradías o hermandades de Semana Santa de Lorca, independientemente de que pertenezcan a la propia cofradía o hermandad o a fundación privada dependiente o vinculada y se destinen o no al culto religioso.	95%
c) Las obras de nueva planta y rehabilitación que se efectúen dentro de la delimitación del Plan Especial de Protección del Recinto Histórico (P.E.P.R.I.) de Lorca, Sector II del Casco Histórico.	50%
d) Las instalaciones de todas clases.	40%
e) Los proyectos industriales que se ubiquen en Polígonos, núcleos o zonas industriales, reconocidas.	40%
f) La instalación de invernaderos, cuando conlleve algún tipo de estructura portante.	85%

3. Para las restantes construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, no incluidas en el apartado anterior, se establece una bonificación del **50 por ciento** sobre la cuota, con carácter general, y un **95 por ciento** sobre la cuota exclusivamente para el ámbito de las energías renovables. Corresponderá al Pleno Municipal dicha declaración, y se acordará, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta Ordenanza, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. A efectos de la declaración por el Pleno Municipal se valorarán entre otras las siguientes circunstancias:

1ª.- Que sus dueños sean Fundaciones o Asociaciones particulares de carácter sociocultural, inscritas en el Registro correspondiente como Entidades sin fines lucrativos.

2ª.- Que las construcciones o instalaciones constituyan el medio físico desde el que se realizarán las actividades y prestaciones de servicios por parte de sus dueños.

3ª.- La producción de beneficios específicos para el Municipio.

4ª.- Que las construcciones, instalaciones y obras lleven consigo la creación o incremento de un número directo de puestos de trabajo estables superior a cincuenta.

Se suprimen los artículos 10º y 11º, modificándose la numeración de los artículos posteriores.

Se introduce una nueva disposición transitoria con la siguiente redacción:

"Disposición transitoria

Única. Régimen transitorio aplicable a la realización de las construcciones, instalaciones y obras en inmuebles dañados por los terremotos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011, durante los años 2014 y 2015.

1. Considerando los graves daños producidos en Lorca por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la presente Ordenanza fiscal, se establece una bonificación de la cuota del impuesto, durante los ejercicios 2014 y 2015, a aquellos sujetos pasivos que acrediten documentalmente que, la concesión de la

indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda, o, la ayuda o subvención pública concedida por la Comisión Mixta, regulada en el artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, para reconstruir, reparar o rehabilitar las viviendas, los elementos comunes de estas o los locales de los inmuebles dañados por los terremotos, han sido notificadas entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL	% BONIFICACIÓN
1) Las obras de <u>reconstrucción o reedificación de nueva planta</u> de toda clase de inmuebles y sus instalaciones, independientemente de su uso o destino y el título que se ostente, que de derecho a su ocupación, que hayan sido demolidos con motivo de los daños extraordinarios producidos por los seísmos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011.	95%
2) Las obras de <u>rehabilitación o reparación</u> de viviendas o edificios de viviendas, que constituyeran el <u>domicilio habitual</u> de la unidad familiar el 11 de mayo de 2011, que resultaron dañadas por los seísmos, y siempre que la propiedad, el usufructo, el arrendamiento o la cesión en uso, recaiga en alguno de sus miembros, en el caso de que el propietario no la haya solicitado con anterioridad. Asimismo cuando lo solicite el legal representante de la Comunidad de Propietarios o, en su caso, de la Comunidad de Bienes para reparar los elementos comunes de las mencionadas viviendas de los edificios en régimen de propiedad horizontal.	95%
3) Las obras de <u>rehabilitación o reparación del resto de viviendas</u> o edificios de viviendas que resultaron dañadas por los seísmos del 11 de	45%

mayo de 2011. Asimismo cuando lo solicite el legal representante de la Comunidad de Propietarios o, en su caso, de la Comunidad de Bienes para reparar los elementos comunes de los edificios en régimen de propiedad horizontal.	
4) Las obras de <u>rehabilitación o reparación e instalación de establecimientos industriales y mercantiles, locales de trabajo y similares, dañados por los seísmos acaecidos el 11 de mayo de 2011 y situados en el término municipal de Lorca, con licencia de actividad o acreditación de haberla solicitado con anterioridad al 11-05-2011..</u>	95%
5) Las obras de <u>rehabilitación o reparación e instalación de inmuebles dañados por los movimientos sísmicos de 11 de mayo de 2011 en los que no se va a realizar ninguna actividad.</u>	45%

2. No obstante lo anterior, se aplicarán las bonificaciones del cuadro del apartado 1, hasta el día 30 de junio de 2014, a los sujetos pasivos que acrediten documentalmente la concesión de la indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda, o, la ayuda o subvención pública concedida por la Comisión Mixta, regulada en el artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, para reconstruir, reparar o rehabilitar las viviendas, los elementos comunes de estas o los locales de los inmuebles dañados por los terremotos.

3. No se aplicará la bonificación al exceso de construcción que se produzca con respecto al original en los apartados 1), 2), 3), 4) y 5), excepto en los casos en los que dicho exceso sea como consecuencia de dotar de garajes a la edificación.

4. No gozaran de bonificación alguna por los apartados 1), 2), 3), 4) y 5), las construcciones, instalaciones u obras en caso de solicitudes de licencia por el Estado, Comunidades Autónomas y sujetos pasivos no exentos del IAE por el artículo 82.1.c) del TR de la Ley de Haciendas Locales. A estos últimos efectos será obligatoria la presentación por las personas jurídicas que quieran beneficiarse de esta bonificación, del modelo 200 correspondiente a los dos últimos ejercicios.

5. Junto a la solicitud de licencia de obras o urbanística deberá acompañarse la petición de concesión de bonificación, acompañando asimismo original o copia compulsada de alguno de los siguientes documentos, referidos al inmueble objeto de las construcciones, instalaciones u obras:

- Acuerdo amistoso sobre expediente de siniestro con el Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda.

- Certificado de ingreso en cuenta bancaria de la indemnización recibida del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda.

- Resolución de concesión o denegación de ayudas públicas para reparación, rehabilitación y reconstrucción de viviendas al amparo de Real Decreto-ley 6/2011 de 13 de mayo, o Real Decreto-ley 17/2011 de 31 de octubre, por los que se adoptan medidas urgentes y paliativas para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca.

6. A partir de 1 de julio de 2014, sólo se aplicarán las bonificaciones del cuadro del apartado 1 a los casos en que hayan transcurrido menos de 6 meses entre la solicitud de licencia de obras y la concesión de la indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda, o, la ayuda o subvención pública concedida por la Comisión Mixta, regulada en el artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, para reconstruir, reparar o rehabilitar las viviendas, los elementos comunes de estas o los locales de los inmuebles dañados por los terremotos, teniendo en cuenta la fecha de recepción del último propietario."

Se modifica la redacción del Anexo II de la Ordenanza, que queda como sigue:

		€/m ²
ARQUITECTURA RESIDENCIAL	VIVIENDAS UNIFAMILIARES	
	Aislada	496,75
	En hilera < 10 viviendas	479,75
	En hilera 10-25 viviendas	469,35
	En hilera > 25 viviendas	459,70
	Almacenes y trasteros	248,35
	Instalaciones y otros	248,35
	VIVIENDAS PLURIFAMILIARES	
	Bloque aislado < 16 viviendas	409,60
	Bloque aislado 16-40 viviendas	395,60
	Bloque aislado > 40 viviendas	345,20
	Manzana cerrada < 16 viviendas	397,60
	Manzana cerrada 16-40 viviendas	345,20
	Manzana cerrada > 40 viviendas	308,80
	Almacenes y trasteros	217,25
	Instalaciones y otros	217,25
Locales diáfanos sin acabados	161,15	
ARQUITECTURA NO RESIDENCIAL	USO OFICINAS	
	Oficinas (uso exclusivo del edificio)	508,65
	Oficinas en viviendas plurifamiliares	279,35
	USO COMERCIAL	
	En edificios residenciales	297,20
	Comercio (uso exclusivo del edificio)	483,55
	USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO	
	Naves industriales aisladas	223,25
	Naves industriales adosadas	199,60
	Naves de manipulación de productos agrícolas o similares	175,17
	Nave de almacén agrícola	135,00
	Nave de explotaciones ganaderas	103,00
	Cobertizos o naves sin cerramientos	85,00
	USO GARAJE	
	Garaje en viviendas unifamiliares: en planta baja	298,05
	bajo rasante	347,40
	Garaje en viviendas plurifamiliares: en planta baja	192,25
	En semisótano o primer sótano	248,35
	En segundo sótano o tercer sótano	285,40
	USO HOSTELERO-HOTELERO	
	Hostales, pensiones	452,50
	Hoteles, apartahoteles, moteles	640,00
	Residencias tercera edad	502,70
	Restaurantes	576,70
	Cafeterías	477,65
	Edificaciones de servicio camping	384,35

		€/m ²
	instalaciones	0,12 M
	Rehabilitación de fachadas, con sustitución de carpinterías y revestimientos	142,05
	Rehabilitación de fachadas, tratamiento superficial	67,95
DEMOLICIONES	DEMOLICIONES	
	Demolición de edificio exento	26,30
	Demolición de edificio con UN colindante	31,00
	Demolición de edificio con DOS o MÁS colindantes	34,65
OTRAS OBRAS	OTROS	
	Embalses	3,05
	Movimientos de tierras	1,25
	Piscinas en arquitectura residencial	180,00
	Jardinería	5,50
	Fosa séptica (ud)	874,77
	Conducción agua potable, incluyendo zanjas (ml)	33,50
	Conducción alcantarillado, incluyendo zanjas (ml)	33,50
	Pavimentación de calzada	25,05
	Encintado y pavimentación de aceras	40,08
	Zanjas (ml)	19,03
	Valla de fábrica (ml)	38,95
	Valla de fábrica con verja metálica (ml)	24,35
	Valla metálica (ml)	14,60
	Valla ornamental (ml)	97,35
	Superficie tratada de parcela	37,05
	Costes de urbanización exterior de terrenos a urbanizar con todos los servicios urbanísticos	23,85
Urbanización completa de calle o similar	67,95	
Jardín tipo urbano con todos los servicios urbanísticos, pavimentaciones, mobiliario urbano	54,90	

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Se modifica la redacción del artículo 5º, quedando su redacción como sigue:

"Artículo 5º. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 3º y atendiendo a la situación física del local donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de coeficientes:



- Coeficiente 1,40 para las calles de categoría 1ª, 2ª y 3ª
- Coeficiente 1,20 para las calles de categoría 3ª ubicadas en los denominados "núcleos o polígonos industriales"
- Coeficiente 1,10 para las calles de categoría 4ª y 5ª"

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se modifica la redacción del apartado ANEXO TARIFAS, apartado 1.- Padrón Municipal de habitantes, letras g) y j), que quedan como sigue:

"1.- Padrón Municipal de habitantes:

.../...

g) Por comparecencia, por cada vivienda, para iniciación o desistimiento en expedientes de baja en el Padrón Municipal de Habitantes, se pagará por la tramitación:

- por 1-4 personas incluidas: 14,00 EUR.
- por 5-9 personas incluidas: 17,00 EUR.
- por 10 o más personas incluidas: 22,00 EUR.

.../...

j) Alta "por omisión" en el Padrón municipal de habitantes..... 4,30 EUR."

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE LICENCIA PARA LA REALIZACION DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se suprime el apartado "Disposiciones adicionales", creándose en su lugar el apartado "Disposición transitoria", con el siguiente contenido:

"Única. Régimen transitorio durante los años 2014 y 2015 aplicable a la Tasa por la expedición de licencia para la realización de construcciones, instalaciones y obras cuando esta se exija, o de control en los supuestos en los que la exigencia de Licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa dañadas por los terremotos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011.

1. Con efectos para los ejercicios 2014 y 2015, siempre que se acredite que la notificación de la concesión de la indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda o la notificación de la concesión de la ayuda o subvención pública, se ha recibido ente el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, se establece la exención de la Tasa por expedición de licencia para la realización de construcciones, instalaciones y obras, de Reparación de Viviendas Siniestradas (no reconstrucción) situadas en el término municipal de Lorca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Real Decreto Ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca. Se exceptúan de la exención contemplada en esta disposición, las solicitudes de licencia realizadas por el Estado, Comunidades Autónomas y sujetos pasivos no exentos del IAE por el art. 82.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. A estos últimos efectos será obligatoria la presentación por las personas jurídicas que quieran beneficiarse de esta exención, del modelo 200 correspondiente a los dos últimos ejercicios.

2. No obstante lo anterior, se aplicará la exención prevista en el apartado 1, hasta el día 30 de junio de 2014, a aquellos sujetos pasivos que acrediten la concesión de la indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda o la concesión de la ayuda o subvención pública por parte de la Comisión Mixta.

3. A los efectos previstos en esta disposición transitoria, se entenderán incluidos en el concepto de viviendas, los elementos comunes de los edificios en régimen de propiedad horizontal.

4. Junto a la solicitud de licencia deberá acompañarse original o copia compulsada de alguno de los siguientes documentos, referidos al inmueble objeto de las obras:

- Acuerdo amistoso sobre expediente de siniestro con el Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda.
- Certificado de ingreso en cuenta bancaria de la indemnización recibida del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda.
- Copia de solicitud de ayudas para reparación, rehabilitación y reconstrucción de viviendas con cargo al Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca.



5. El Ayuntamiento, de oficio, podrá revisar o comprobar las circunstancias que concurran en las solicitudes de exención a fin de concederlas o no, en cada caso.

6. A partir de 1 de julio de 2014, sólo se aplicará la exención prevista en el apartado 1 a los casos en que hayan transcurrido menos de 6 meses entre la solicitud de licencia de obras y la concesión de la indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda, o, la ayuda o subvención pública concedida por la Comisión Mixta, regulada en el artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, teniendo en cuenta la fecha de recepción del último propietario."

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA Y POR LA UTILIZACION DEL DEPOSITO MUNICIPAL.

Se modifica la redacción del apartado Tarifa, cuya redacción queda como sigue:

"1. Por la recogida de los Vehículos (Se establecen dos horarios distintos):

A) De lunes a sábados en horario de 6,00 h. a.m. hasta 21,59 h. p.m.

- De motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas, ciclomotores, ciclos, etc,..... 32,29 euros.

- De automóviles, camiones, remolques, quads, furgonetas, motocarros y demás vehículos de características análogas a los señalados con un Peso Máximo Autorizado no superior a 3500 kg: 71,75 euros.

- De Vehículos con Peso Máximo Autorizado superior a 3500 kg:..... 89,32 euros.

Sobre los vehículos especiales, sobredimensionados y otras retiradas extraordinarias, la tasa se verá incrementada en 350 euros.

B) De lunes a sábados en horario de 22,00 h. p.m. hasta 5,59 h. p.m. y en Domingo y Festivos.



- De motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas, ciclomotores, ciclos, etc 33,97 euros.

- De automóviles, camiones, remolques, quads, furgonetas, motocarros y demás vehículos de características análogas a los señalados con un Peso Máximo Autorizado no superior a 3500 kg: 75,46 euros.

- De Vehículos con Peso Máximo Autorizado superior a 3500 kg:..... 93,96 euros.

Sobre los vehículos especiales, sobredimensionados y otras retiradas extraordinarias, la tasa se verá incrementada en 350 euros.

Cuando la recogida tenga lugar fuera del casco urbano, se incrementará la tarifa de la tasa en 0,22 euros/km. hasta el lugar del depósito desde el punto de recogida."

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS.

Se modifica la redacción del art. 7, punto 2, letras h1), h2), i1) e i2), quedando como siguen:

- "h1) Por tramitación de expedientes de planeamiento promovidos por particulares tales como Modificaciones estructurales del Plan General, Planes Parciales y Especiales, así como sus modificaciones... 1.077,00 EUR.

- h2) Por tramitación de expedientes de planeamiento promovidos por particulares tales como Modificaciones no estructurales del Plan General, Estudios de Detalle y cualquiera otros que complete la legislación del suelo, así como sus modificaciones..... 937,15 EUR.

- i1) Por tramitación de expedientes de gestión tales como Programas de Actuación, Delimitación de Unidades de Actuación, Proyectos de Reparcelación e innecesariedad de Reparcelación y cualquiera otros que complete la legislación del suelo, así como sus modificaciones..... 937,15 EUR.

- i2) Por tramitación de expedientes de gestión de Proyecto de Estatutos y Bases en el Sistema de Actuación de Compensación, así como sus modifica-



ciones..... 496,15 EUR.”

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.

Se modifica la redacción del apartado 4 del Anexo-Tarifas, el cual queda redactado como sigue:

“4.1 Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y otros elementos verticales con finalidad lucrativa.

4.1.1. En los aprovechamientos de la vía pública y parques y jardines municipales con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y enrejados, setos y otros elementos verticales, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.

4.1.2. El período computable comprenderá la temporada (ocho meses) o el año natural, y la cuota tendrá carácter irreducible, salvo en los supuestos en los que el inicio del aprovechamiento no coincida con el primer día del año o de la temporada, según los casos, o en el supuesto de ampliación de autorización ya concedida, en los que procederá el prorrateo de la cuota por meses naturales.

4.1.3. La cuantía estará en función de la naturaleza del aprovechamiento y de la superficie autorizada, de acuerdo con los siguientes grupos:

Grupo 1.º Ocupación ordinaria

La ocupación ordinaria con mesas y sillas, por m2 o fracción y temporada (ocho meses), será de 38,80 €, (computo: modulo 1 mesa y 4 sillas = 3m2 = 116,40€).

Grupo 2.º Delimitación vertical de superficie

Cuando se instalen paravanes, enrejados, setos, plantas u otros elementos cualesquiera, en forma que resulte delimitada en línea vertical la zona total o parcialmente ocupada, se recargarán las tarifas previstas en el apartado anterior en un 50 por 100.

Grupo 3.º Aprovechamiento del vuelo



Cuando se instalen toldos, sombrillas o cualquier otro elemento que suponga un aprovechamiento del vuelo de la vía pública (aunque tuviese lugar dentro de superficie delimitada para otras ocupaciones, e independientemente de la tarifa que por ellas correspondiere aplicar) se recargarán las cuantías que resulten de la aplicación de las tarifas previstas en el grupo primero en un 20 por 100.

4.1.4. Para el supuesto de terrazas, que fueren autorizadas para su funcionamiento por el órgano competente, durante un año completo, por la misma superficie para todo el período, las tarifas serán las correspondientes a este epígrafe 4 elevadas a doce meses. A dicho efecto, se multiplicará por doce el cociente de dividir 8 por la respectiva tarifa.

4.2. Ocupación de carácter excepcional, esporádica o especial.

4.2.1. Con motivo de Ferias, Fiestas o actividades de carácter cultural, por días, para la instalación de mesas y sillas, pagaran al día..... 0,57 EUR./m2.

4.2.2. Ocupación esporádica y de carácter especial, por días, para la instalación de mesas/expositores publicitarios o similares, pagaran al día y unidad de mesa/expositor o análogo la cantidad de 12,10 EUR./unidad.

Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación, abonándose íntegramente en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud de autorización."

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS

Se modifica parcialmente el apartado "Anexo-Tarifas y otras normas de aplicación", quedando la redacción de los puntos modificados como sigue:

"ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACION

**INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES
TARIFAS PRECIOS PÚBLICOS 2014.**

Tr	Concepto	Euros
A.	Actividades Docentes	
	a.1	
1	Matricula (Incluye reconocimiento médico deportivo)	20,05

(Solo se abonará un 75% cuando la matrícula se efectúe a partir de Febrero)

a.2 Clases de Gimnasia y Acondicionamiento Físico.

2	3 días semana / trimestral	60,65
3	3 días semana / bimensual	43,40
4	2 días semana / trimestral	44,70
5	2 días semana / bimensual	29,80

(10% descuento a grupos legalmente constituidos <mínimo 10>
(35/% descuento a socias de asociaciones de la mujer)

a.3 Actividades Acuáticas.

6	Curso de natación Mensual (3 días/semana)	37,00
7	Curso de natación Trimestral (2 días/semana)	72,25
8	Curso de natación Trimestral (1 día/semana)	37,10
9	Hidroterapia	52,05

a.4. Escuelas de Verano. Evafo.

10	Evafo La Torrecilla.	148,00
11	Evafo Los Álamos	148,00
12	Evafo San Antonio y C.D. Europa	133,00

B. Uso Instalaciones Deportivas**b.1 Pabellones Polideportivos Municipales.**

(San José, Las Alamedas, Almendricos, San Antonio, La Hoya.)

Precio/Hora

13	Pista Transversal	11,55
14	Pista Central	25,15
15	Pabellón completo con taquilla.	105,75
16	Sala de usos múltiples	22,05

b.2 Ciudad Deportiva La Torrecilla.**b.2.1 Pistas en General y Campos de Fútbol**

Precio/Hora

17	Pista de Tenis	5,10
18	Pista de Tenis (Bono 5 x 4)	20,40
19	Pista de Pádel	7,70
20	Pista de Pádel (Bono 5 x 4)	30,90
21	Sección de Pista Polideportiva	6,05
22	Sección de Pista Polideportiva (Bono 5 x 4)	24,05
23	Pista Polideportiva	13,15
24	Pista Polideportiva (Bono 5 x 4)	52,50
25	Polideportivo y otros campos	20,55

b.2.2 Pistas de Atletismo y Ciclismo

26	Uso individual	2,60
27	Uso individual (Bono 5 x 4)	10,50
28	Cuota mensual	10,70
29	Cuota Trimestral	21,50
30	Cuota Anual	64,05

Nota: Permite el uso de las dos instalaciones indistintamente

b.3 Complejo Deportivo Europa

Precio/hora



31	Pista Transversal	14,25
32	Pista Central	31,10
33	Pabellón Completo con taquilla	203,00
34	Squash (Sesión 45 min.)	6,20
35	Squash (Sesión 45 min.) (Bono 5 x 4)	23,15
36	Sala de usos múltiples	29,10

b.4 Complejo Deportivo Ciudad de Lorca y Otras Instalaciones.

Precio/hora

37	Estadio Francisco Artes Carrasco	155,50
38	Campos de césped artificial fútbol 11.	32,05
39	Campos de césped artificial fútbol 7.	24,25

b.5 Casa del Deporte

40	Sedes sociales clubes deportivos,	65,75
41	Sedes sociales clubes deportivos/compartidas.	36,30
42	Sala de ajedrez y usos múltiples	86,70

b.6 Servicios comunes en varias instalaciones

Precio/sesión

b.6.1 Piscina Sesión

43	Baños Jóvenes (hasta 18 años) y pensionistas	3,00
44	Baños Jóvenes (hasta 18 años) y pensionistas (Bono 5 x 4)	11,55
45	Baños Jóvenes (hasta 18 años) y pensionistas (Bono 10 x 7)	20,40
46	Baños Adultos	4,50
47	Mensualidad usuarios federados	20,00
48	Mensualidad usuarios no federados	30,00
49	Baños Adultos (Bono 5 x 4)	18,15
50	Baños Adultos (Bono 10 x 7)	32,50
51	Baño Familiar	11,15
52	Baño Familiar (Bono 5 x 4)	45,10
53	Alquiler de 1 calle o 1/2 vaso de enseñanza	25,85
54	Alquiler de 2 calles o vaso de enseñanza	37,70

Nota: El incremento de 8,25 euros se mantendrá para el alquiler de las siguientes calles acumuladas

b.6.2 Pistas de Bádminton

55	Pista de Bádminton	3,20
56	Pista de Bádminton Bono 5 x 4	12,60

b.6.3 Tenis de Mesa.

57	Tenis de Mesa	2,20
58	Tenis de Mesa Bono 5 x 4.	8,80

b.6.4 Sauna

58	Sesión	4,30
59	Bono 5 x 4	18,25

b.6.5 Salas de Musculación

60	Uso individual / sesión	4,30
61	Cuota mes individual	26,45



62 Grupos / hora de sesión **42,60**

b.7 Suplementos de iluminación artificial

Precio/hora

63	Tenis de Mesa	1,10
64	Pista de Bádminton	1,80
65	Pista de Tenis, Pádel, Squash y Frontón (Bonos)	2,90
66	Pista de Tenis, Pádel, Squash y Frontón	3,50
67	Pista transversal pabellones y pista polideportivas	3,80
68	Pista Central pabellones	6,00
69	Campos de Fútbol	7,40

b.8 Otros

Precio/hora

70	Uso Individual No tipificado	2,40
71	Uso Individual No tipificado (Bono 5 x 4)	9,65

C. Medicina Deportiva

72	Consulta	11,30
73	Revisión	27,55
74	Chequeo	43,05
75	Sesión Láser	6,00

D.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

d.1) Estarán exentas de estos precios públicos, o bonificadas, las actividades que organice la Concejalía de Deportes y cualquiera otra que venga determinada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en función de su interés público. Igualmente estarán exentas las actividades docentes de los centros de enseñanza en horario escolar excepto en el uso de la piscina cubierta.

También estarán exentos los encuentros oficiales dentro de una competición que celebren los clubes federados de la localidad en virtud del acuerdo suscrito con la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte para la subvención de construcción de instalaciones deportivas.

d.2) 50% de bonificación a personas físicas que lo necesiten y acrediten su escasez de medios, previo informe favorable del Servicio Municipal de Servicios Sociales o informe de entidad pública con capacidad y autoridad legal para ello, teniendo en cuenta las características especiales de los disminuidos físicos y psíquicos.

d.3) 50% de bonificación a centros de enseñanzas en horario extraescolar y en el uso de la piscina cubierta en horario escolar.

d.4) 40% a clubes y asociaciones deportivas en el uso de instalaciones propias de su actividad. Se incluye la actividad federada y aquellas actividades encaminadas a la enseñanza y la promoción deportiva. Estarán incluidos en este apartado tanto los deportistas federados en clubes y asociaciones deportivas pertenecientes al municipio, así como aquellos deportistas empadronados en el municipio y que estén federados en cualquier club o asociación deportiva fuera del mismo.

d.5) 20% de bonificación a familias numerosas de categoría general y un 30% de bonificación a familias numerosas de categoría especial.

d.6) 10% de bonificación a grupos y asociaciones legalmente constituidos (mínimo 10 personas), a los poseedores del carné joven.

d.7) 10% de bonificación al segundo miembro, 20% al tercero y exención a partir del cuarto de la misma unidad familiar, en actividades acuáticas, salvo cuando esté tipificada la tarifa "Baño Familiar". El orden de los familiares y de los alquileres de las instalaciones se considerará de la tarifa más alta a la más baja.

d.8) Se establece, para usuarios que deseen utilizar varias instalaciones, un bono combinado, de tal manera que a la segunda instalación se le aplicará un descuento de un 15% y de un 40% a partir de la tercera. El orden de las instalaciones se considerará de la tarifa más alta a la más baja.

NOTA: Las bonificaciones no son acumulables y no podrán ser aplicadas sobre precios públicos o descuentos ya tipificados específicamente. En el caso de alquiler de una instalación para uso exclusivo de dos o más personas, será necesario que todas ellas reúnan los requisitos exigidos para la aplicación de la bonificación correspondiente, aplicándose en caso contrario la tarifa normal.

E. - OTRAS CONSIDERACIONES

e.1) En los casos en que por parte de un organizador privado se fijen cuotas de participación y/o taquilla para espectadores, las cantidades a cobrar deberán ser previamente aprobadas por la Concejalía de Deportes. En este caso, la organización deberá abonar el 50% de lo recaudado que exceda del precio público abonado por la instalación más el presupuesto consolidado de la actividad, una vez cubiertos gastos, siempre que no se trate de colectivos sin ánimo de lucro, en cuyo caso podría revertir en la

entidad organizadora, previa autorización de la Concejalía de Deportes., en función del destino para el que fuera programado el superávit.

e.2) En los casos de equipos federados que entrenen durante toda la temporada en una instalación, utilizando, tanto luz natural como luz artificial en la misma, se considerará como precio público a aplicar la bonificación, el intermedio entre el mercado en la tarifa y el que resulte de incrementar el suplemento por iluminación artificial.

e.3) El periodo de vigencia de los bonos, será máximo de dos meses, salvo en el caso de bonos trimestrales o anuales. El pago de usos individuales, cuotas o bonos supone la utilización personal e intransferible de los mismos.

e.4) Serán tenidas en cuenta fracciones de 30´ en el caso de que el usuario solicite la instalación con el aumento de esa fracción de tiempo, aplicando el incremento del 50% del precio hora.

F.- GESTIÓN.

La gestión, liquidación y cobranza de estos precios públicos se efectuará por el Ayuntamiento de Lorca, quedando este facultado, para acordar, o en su caso, autorizar, las modificaciones que se estimen necesarias, así como los precios públicos a aplicar a las actividades no recogidas en el mismo, o a otras de carácter lucrativo ajenas a la programación del la Concejalía de Deportes., que no estén claramente tipificadas en esta tarifas

.../...

4. Tarifa por el uso de las instalaciones de la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR).

Tarifas:

* Stands modulares medidas especiales..... 52 EUR/m2.
(Incluida rotulación exterior con nombre de la empresa y electricidad)

* Stands modulares pabellón especial alimentación.. 45 EUR/m2.
(Incluida rotulación exterior con nombre de la empresa y electricidad)



- * Parcelas de suelo en pabellón cubierto..... 16 EUR/m2.
- * Parcelas de suelo exteriores..... 10 EUR/m2.
- * Boxes de ganado porcino (2,5x2 m.)..... 81 EUR.
- * Boxes de bovino (3x3 m.)..... 149 EUR.
- * Boxes de ovino y caprino (2x2 m.)..... 65 EUR
- * Inscripción al Simposio Internacional de Porcinocultura:
 - Antes de 31/8/2014:
 - * Inscripción todas las jornadas: 150 EUR.
 - * Inscripción una sola jornada: 100 EUR.
 - * Estudiantes todas las jornadas: Gratuita
 - Después de 31/8/2014:
 - * Inscripción todas las jornadas: 180 EUR.
 - * Inscripción una sola jornada: 125 EUR.
 - * Estudiantes todas las jornadas: Gratuita
- * Alquiler de salas para ponencias y presentaciones comerciales (Según necesidades de tiempo y servicios).....
..... mínimo 600 EUR.
- ** A las tarifas anteriores se les aplicará el IVA vigente.

Otras necesidades y servicios:

- * Servicio Wifi: Gratuito
- * Potencia de luz:..... según tarifas empresa montadora
- * Número de tomas:..... según tarifas empresa montadora
- * Almacén en stands:... según tarifas empresa montadora
- * Mobiliario:..... según tarifas empresa montadora
- * Azafatas:..... según tarifas empresa de servicios
- * Otros servicios:..... según tarifas empresa de servicios

.../...

5. Tarifa por el uso de las instalaciones de la Feria del Caballo-FERICAB

Tarifas:

-Por carteles en pista(FERICAB)	
Carteles un metro lineal.....	100,00 EUR/ud.
Carteles dos metros lineales.....	175,00 EUR/ud.
Carteles tres metros lineales.....	250,00 EUR/ud.
-Box sementales.....	100,00 EUR/ud.
-Corraleta Yeguas.....	100,00 EUR/ud.
-Stand Nave Modulares.....	36,00 EUR/m2.
-Stand Carpa G. Modulares.....	36,00 EUR/m2.
-Stand obra simple	36,00 EUR/m2.
-Stand obra doble	36,00 EUR/m2.
-Stand obra triple y especial.....	36,00 EUR/m2.
-Ocupación zona sin moqueta.....	12,00 EUR/m2.
-Ocupación zona con moqueta.....	16,00 EUR/m2.
-Servicio de cantina o bar: Se satisfará la cantidad que resulte de la adjudicación en la oportuna licitación, con un mínimo anual.....	897,60 euros.

Otros servicios: mesas, sillas, guadarnés, etc, dependerá de la calidad solicitada y de los precios del proveedor del servicio demandado.

Para solicitudes que superen seis ejemplares, se aplicará una rebaja del 20% en boxes y corraletas (80 EUR/ud.)

.../...

6. Tarifa por visitas a la exposición organizada por la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR) y a la Feria del Caballo-FERICAB.

La tarifa aplicable a visitas a SEPOR consiste en una cantidad fija, siendo esta la siguiente: 3,00 euros.

Tendrán una bonificación del 50%, las entradas adquiridas por los titulares autorizados para las ocupaciones de los stands cubiertos, parcelas exteriores y los boxes de ganado (los expositores).

La tarifa aplicable a visitas a FERICAB, consiste en una cantidad fija, siendo esta la siguiente: 3,00 EUROS, que no incluye, el acceso a la zona de espectáculos.

La tarifa aplicable a la zona de espectáculos de FERICAB, variará en función de la calidad y duración del espectáculo contratado, fijando un mínimo de 3,00 EUR y un máximo de 7,00 EUR.

.../...

9. Tarifa por la asistencia a cursos organizados por la Escuela de Música.

A) Tarifas por la inscripción en los diferentes cursos:

- **70,05 Euros** por curso, que dará derecho a la elección por el alumno de las asignaturas de lenguaje musical y un instrumento.
- **34,75 Euros** por cada asignatura distinta de las anteriores en la que el alumno se quiera matricular.

.../...

10. Tarifa por la asistencia a cursos, talleres, seminarios, etc. organizados por la Universidad Popular de Lorca.

A) Tarifas por la inscripción:

- Hasta 24 horas lectivas..... 34,75 EUR.
- De 25 a 36 horas lectivas..... 52,30 EUR.
- De 37 a 48 horas lectivas..... 69,75 EUR.
- De 49 a 64 horas lectivas..... 87,15 EUR.
- A partir de 65 horas lectivas... 108,05 EUR.
- Aquellos talleres, cursos o actividades que precisen de un material específico para los mismos, podrán verse incrementados en su caso en 11,15 EUR., siendo la Junta de Gobierno el órgano que apruebe dicho incremento.

.../...

11. Tarifa por el servicio de enseñanza especializada de pintura en la Escuela Municipal de Artes Plásticas.

- Taller infantil: 167,40 EUR.
- Taller adultos: 223,25 EUR.

Normas de gestión de las tarifas:



Están obligados al pago del precio público quienes soliciten la inscripción en el correspondiente curso o taller, sus representantes legales, las agrupaciones, las asociaciones o las entidades, tanto públicas como privadas, que asistan al curso, que constituye este precio público.

La obligación de pagar este precio público nace en el momento de la inscripción en el taller correspondiente.

El obligado al pago podrá optar por fraccionar el importe del precio público en 2 plazos del 50% cada uno, el primero en el momento de la solicitud de inscripción y el segundo durante el mes de febrero del curso escolar correspondiente. El pago fraccionado conllevará un incremento del 5% sobre el importe del precio público.

Bonificaciones:

- Tendrán una bonificación del 30% de la tarifa el segundo y siguientes miembros matriculados, en el supuesto de matricularse dos o más miembros de la misma unidad familiar.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la realización del curso no se lleve a cabo, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Este precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

.../..."

Lorca, 16 de diciembre de 2013.—El Alcalde.